

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO EL 13 DE ENERO DEL AÑO 2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 18 de octubre del 2007, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, emitió la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, en la cual en su Transitorio Octavo señala que todos los titulares de las entidades públicas deberán crear las unidades de información pública, los comités de información y designar a sus respectivos responsables dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley de referencia.
- II. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **con fecha 18 de octubre de 2007 emitió Acuerdo Administrativo mediante el cual integró el Comité de Información del Organismo Electoral**, mismo que al día de la fecha ha sufrido diversas modificaciones, teniendo como última integración la citada en el antecedente VIII del presente acuerdo.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.
- V. El 09 de mayo del 2016, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicó la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, con la que aboga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2007, legislación que presenta su última reforma el 05 de junio de 2021.
- VI. El 28 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió **el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, derogando el aprobado el 18 de julio de 2008.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico

Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020, **declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.**

- VIII.** El 13 de enero del 2021, la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 58, fracción I y 74, Fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo, emitieron el Acuerdo Administrativo mediante el cual modificaron la integración del Comité de Transparencia del referido Organismo Electoral en cita, quedando integrado de la siguiente manera:

CARGO	SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
PRESIDENTE	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARIO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
1º VOCAL	COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A PRESIDENCIA
2º VOCAL	DIRECCIÓN DE FINANZAS
3º VOCAL	DIRECCIÓN DE SISTEMAS
4º VOCAL	COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
5º VOCAL	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- IX.** El 26 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del referido Organismo Electoral, en el cual desapareció de la Estructura del Consejo la Coordinación Jurídica Adscrita a la Presidencia, y recategorizó la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales a Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales. Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, señala que la citada ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Que ese Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases

generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; **organismos autónomos**; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

NOVENO. Que el artículo 3º, fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, establece que el Comité de Transparencia es la instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO. Que el artículo 3º, fracción XXXV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, señala que son sujetos obligados son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; **órganos autónomos**; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 24, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, dispone que, para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad interna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 51 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, señala que cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquéllos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. **Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional del sujeto obligado; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.** Cuando se presente el caso, **el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.** Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 52 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, señala que cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en

materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de la Ley en cita; IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda, para cumplir con sus funciones; X. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia; XI. Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de la mencionada Ley, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y tomando en consideración que la plaza de Coordinación Jurídica Adscrita a Presidencia, desapareció del Organigrama del Consejo, con el acuerdo número 048/01/2021 de fecha 26 de enero de 2021, y toda vez que dicho servidor público fungía como 1° Vocal del Comité de Transparencia constituido el 13 de enero 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede integrar el referido Órgano Colegiado, mediante el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO EL 13 DE ENERO DEL AÑO 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tiene facultades para emitir el presente acuerdo de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) y fracción VI, último párrafo de la Ley Electoral del Estado y los numeral 3°, fracción XXXV, y 24, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, modifica la integración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de San Luis Potosí, constituida el 13 de enero de 2021, mediante Acuerdo Administrativo de este Organismo Electoral, para quedar de la siguiente manera:

CARGO	SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
Presidente	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Secretario	Titular de la Dirección de la Unidad de Información Pública
1º Vocal	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
2º Vocal	Titular de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral
3º Vocal	Titular de la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales
4º Vocal	Titular de la Coordinación de Archivos
5º Vocal	Titular de la Dirección de Sistemas

TERCERO. El Comité tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como las previstas en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y las demás que en su caso le instruya el Pleno del citado Organismo Electoral.

CUARTO. Con la emisión del presente acuerdo queda sin efecto el Acuerdo Administrativo emitido el 13 de enero del año 2021, mediante el cual se tenía integrado el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio a los integrantes del Comité, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la Página Web Institucional <http://www.ceepacslp.org.mx/> para mayor difusión.

SÉPTIMO. La integración del referido Comité durará en su encargo hasta en tanto no se emita otro acuerdo que lo modifique o revoque.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2021 dos mil veintinueve.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
(RÚBRICA)**

**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
(RÚBRICA)**